

DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato presenta la Iniciativa de la **Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2020**, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

**SIN
TEXTO**



SECRETARIA DEL H.
Sr. Manuel Do

de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I. De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II. De los Conceptos de Ingresos;
- III. De los Impuestos;
- IV. De los Derechos;
- V. De las Contribuciones Especiales;
- VI. De los Productos;
- VII. De los Aprovechamientos;
- VIII. De las Participaciones Federales;
- IX. De los Ingresos Extraordinarios;
- X. De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI. De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;
- XII. Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

[Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large circle, a signature, and various scribbles.]

**SIN
TEXTOS**



SECRETARÍA DEL
Manuel D

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.



AYUNTAMIENTO
del Estado de Guanajuato

Impuesto Predial: No se contempla cambio en las tasas establecidas en la Ley actual. Los valores se incrementan en un 3.5% con respecto al factor inflacionario estimado para el cierre del año actual.

Tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción: Se proponen tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción, con base en los siguientes razonamientos de fines extra fiscales:

a) *Combate a la inseguridad.*- Es bien sabido por las autoridades municipales y la ciudadanía en general, que los terrenos sin edificar, gran parte de ellos, no cercados y con maleza acumulada, son el lugar perfecto para la reunión de personas que consumen estupefacientes, y forman grupos para delinquir. En otros casos, los terrenos baldíos, aledaños a casas habitación, se convierten en fáciles accesos para la perpetración de robos. Asimismo, esos predios sin construcciones son, durante

1

2

3

4

5

6

7

8

9

SIN
TEXTOS

persecuciones policiales, ideales escondites de delincuentes investigados por la comisión de infracciones y delitos.

La diferenciación de los inmuebles, le permite a la autoridad municipal, en primer término, identificar los potenciales lugares donde pudieran albergarse estos problemas, y en segundo orden, al gravar con una tasa superior esos predios, se pretende que el contribuyente se vea presionado a tomar medidas para evitar pagar un impuesto mayor al general.

b) *Prevención de la salud pública.*- Un inmueble sin edificar, sobretodo en época de precipitaciones pluviales, y con maleza abundante, es lugar propicio para la insana práctica del desecho de basura; también lo es para la consumación de necesidades fisiológicas por parte de personas, y animales callejeros, lo que trae como consecuencia la proliferación de roedores e insectos, que acarrean enfermedades infecciosas para quienes tienen contacto con ellos, que por lo general son los infantes y jóvenes que buscan estos lugares para recreación.

Al igual que en el inciso anterior, la diferenciación de los inmuebles, tiene un objeto clasificador, en este caso, de posibles fuentes de infección, y al establecerse una tasa superior a la general, se busca influir directamente en el bolsillo del contribuyente, a efecto de que actúe en consecuencia.

c) *Paliativo a la especulación comercial.*- La actividad comercial de compraventa de inmuebles, es parte de la economía activa que se desarrolla en el municipio. Su razón de ser obedece a la imperiosa necesidad de las personas de adquirir suelo o viviendas para habitar, y por supuesto para establecer industrias y comercios, como una forma de obtener ingresos y generar empleos. No obstante, esa actividad se vuelve dañina para las ciudades, cuando la venta de los inmuebles se detiene porque los propietarios, en un afán de obtener mayores beneficios, esperan el paso del tiempo a fin de que el valor de sus propiedades se incremente.



LA AYUNTAMIENTO
Toluca, Gto

Handwritten signature or initials.

Handwritten mark, possibly 'ce'.

Handwritten mark, possibly 'p'.

Handwritten mark, possibly 't'.

Handwritten mark, possibly 'A'.

Handwritten mark, possibly 'g'.

Handwritten mark, possibly 'j'.

Handwritten signature or initials.

SIN TEXTO

SECRETARIA DEL
Manuel D

Esta práctica se refleja con una mayor frecuencia en los inmuebles sin edificar, pues los ya edificados, pierden cierto valor por la depreciación de las construcciones. En cambio el suelo sin construir, adquiere mayor relevancia para el desarrollo de nuevos proyectos.

En ese tenor, cada obra nueva que realiza la autoridad municipal, representa para los lotes baldíos, un incremento en su valor, adicional al de su utilidad marginal. Esto quiere decir, que la sola tenencia del predio, les da a sus propietarios ganancias potenciales. A medida que las obras municipales aumentan, la expectativa de mayores ingresos también se va a la alza. Empero, ese no es el problema, sino que esto ocasiona que los lotes salgan del mercado para su venta, y comience a especularse con su precio, en detrimento de la oferta de suelo, encareciendo los que si se encuentran a la vista para su venta, dada la gran demanda de los ciudadanos.

En relación a los Fines Extrafiscales, consideramos necesario plasmar los criterios que la Suprema Corte ha emitido a este respecto:



I. AYUNTAMIENTO
de Guatemala, Guatemala

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES. *Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el*

SIN TEXTC

MS. GRADDS A
ELH.
manuel Do

legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OBLIGACIÓN DE ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA: "Es importante señalar, respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, si el legislador considera que las mismas persiguen fines extrafiscales, los cuales debe establecer expresamente, dichos medios de defensa tendrán la finalidad de dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, pueda dar las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción, ya que ello puede obedecer a que no obstante que la intención del contribuyente sea construir, por falta de recursos económicos no lo haga, o en su caso, que las obras se realicen paulatinamente, de ahí la importancia de que el legislador establezca las reglas respectivas".

Los criterios transcritos nos permiten conocer de manera integral la postura interpretativa de la Suprema Corte.

SIN
TEXTO



En primer lugar, resulta evidente que la diferenciación en la tasa se encuentra vinculada, en principio y de manera histórica, con las cargas que en materia de servicios públicos le representa al Municipio la condición de estos inmuebles, es decir, se constituyen en potenciales depósitos de basura y en espacios de reunión para la delincuencia, y en segundo término, se persigue como fin combatir la especulación comercial.

En segundo lugar, para satisfacer la obligación de establecer los medios de defensa, incorporamos al cuerpo de la Ley un capítulo que de manera expresa le otorga a los contribuyentes la posibilidad de interponer un recurso administrativo bajo el procedimiento previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuando la autoridad determine el impuesto con base en la tasa aplicable a los inmuebles sin construcción y consideren que no se encuentran dentro de los fines que sustentan la tasa.

INTAMIE
ido, Gto.

Además, se establecieron como medios de prueba todos aquellos que se encuentren al alcance del contribuyente, excepto la confesional.

Con ello, creemos que, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Impuesto sobre traslación de dominio: Se aumenta a razón del 3.5% que es el factor de inflación estimada para el cierre del año.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles: Se aumenta a razón del 3.5% que es el factor de inflación estimada para el cierre del año.

Impuesto de fraccionamientos: Se aumenta a razón del 3.5% que es el factor de inflación estimada para el cierre del año.

**SIN
TEXTTO**



SECRETARIA DEL H
Manuel D

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: No se contempla cambio en las tasas establecidas en la Ley actual.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: No se contempla cambio en las tasas establecidas en la Ley actual.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: No se contempla cambio en las tasas establecidas en la Ley actual.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares: Se aumenta a razón del 3.5% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales: Se aumenta a razón del 3.5% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.

Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Se aumenta a razón del 3.5% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.

Por servicios de panteones. Se aumenta a razón del 3.5% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.



AYUNTAMIENTO
de Toluca, Gto.

SIN TEXTO



Por servicios de rastro. Se aumenta a razón del 3.5% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.

Por servicios de seguridad pública. Se aumenta a razón del 3.5% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. Se aumenta a razón del 3.5% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.

Por servicios de tránsito y vialidad. Se aumenta a razón del 3.5% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.

Por servicios de estacionamientos públicos. Se aumenta a razón del 3.5% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.


AYUNTAMIENTO
de Toluca, Gto.

Por servicios de protección civil. Se aumenta a razón del 3.5% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.

Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano. Se aumenta a razón del 3.5% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.

Por servicios de práctica y autorización de avalúos. Se aumenta a razón del 3.5% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.

Por servicios en materia de fraccionamientos. Se aumenta a razón del 3.5% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.

Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios. Se aumenta a razón del 3.5% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.

SIN
TEXTOS


SECRETARIA DEL H
C. Manuel D

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. Se aumenta a razón del 3.5% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.

Por la expedición de constancias, certificados y certificaciones. Se aumenta a razón del 3.5% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.

Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública. Se aumenta a razón del 3.5% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.

Por servicios de alumbrado público: Se aumenta a razón de un 3.5% que es el factor con base al número de usuarios y costo total del servicio. Se anexa tabla en la que se determina el cálculo.

Contribuciones especiales. En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas.

Productos. Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos. En este apartado se establecen, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones federales. La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Ingresos extraordinarios. Se contemplan dadas las posibilidades de adquirir deuda pública.



AYUNTAMIENTO
de San Blas, Gto

SIN TEXTO



SECRETARIA DEL H. A.
Manuel Dob

SINTEXTO

SECRETARIA DI
Manuel

Disposiciones transitorias. En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Manuel Doblado Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2020, por los conceptos y en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO.		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020.		
CRI	CONCEPTO	INGRESO
1	IMPUESTOS	\$8,030,000.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	130,000.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	30,000.00
1102	Impuesto sobre divisiones y espectáculos públicos	100,000.00
1103	Impuestos sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	0.00
1200	Impuestos sobre patrimonio	7,200,000.00
1201	Impuestos sobre predial	7,000,000.00
1202	Impuestos sobre división y lotificación de inmuebles	200,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo, y las transacciones	0.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	0.00
1302	Impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles	0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	0.00
1500	Impuesto sobre nóminas y asimilables	0.00
1600	Impuestos ecológicos	0.00
1700	Accesorios de impuestos	0.00
1701	Recargos	200,000.00
1702	Multas	200,000.00
1703	Gastos de ejecución	300,000.00
1800	Otros impuestos	0.00
1900	Impuestos no comprometidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios	0.00



[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several initials below it.]

SIN TEXTO



2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
3	Contribuciones de mejoras	0.00
3100	Contribuciones de mejoras de obras públicas	0.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	0.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprometidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	Derechos	5,505,000.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio	0.00
4101	Ocupación, uso, y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	5,505,000.00
4301	Por servicios de Limpia	10,000.00
4302	Por servicios de panteones	500,000.00
4303	Por servicios de rastro	1,300,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	20,000.00
4305	Por servicios de transporte público	0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	0.00
4307	Por servicios de estacionamientos	0.00
4308	Por servicios de salud	0.00
4309	Por servicios de protección civil	15,000.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	400,000.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	20,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	70,000.00
4314	Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	70,000.00
4315	Por servicios en materia ambiental	70,000.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas entre otras	30,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos	0.00
4318	Por servicio de alumbrado público	3,000,000.00
4319	Por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	10,000.00
4320	Por servicios de cultura (casa de la cultura)	0.00
4321	Por servicios de asistencia social	0.00
4400	Otros derechos	0.00
4500	Accesorios de los derechos	0.00
4501	Recargos	0.00
4502	Gastos de ejecución	0.00
4900	Derechos no comprometidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios	0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio	0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	0.00
5100	Productos	1,300,000.00
5101	Capitales y valores	60,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio con particulares	0.00
5103	Formas valoradas	0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	0.00
5109	Otros productos	0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios	0.00
6100	Aprovechamientos	200,000.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	10,000.00



AYUNTAMIENTO
Municipal de
Toluca, Gto

SIN TEXTO

SE
DEL

6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	0.00
6103	Donativos	0.00
6104	Indemnizaciones	0.00
6105	Sanciones	0.00
6106	Otros aprovechamientos	0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	0.00
6301	Recargos	0.00
6302	Multas	100,000.00
6303	Gastos de ejecución	0.00
6900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios	0.00
		0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales, y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
7301	Por la venta de inmuebles	0.00
730101	Por la venta de terrenos	0.00
730102	Por la venta de casas	0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	0.00
730201	Por la venta de accesorios, suvenires	0.00
730202	Por la venta de libros	0.00
730203	Por la venta de uniformes	0.00
730204	Por la venta de PET	0.00
7303	Servicios de asistencia médica	0.00
730301	Consulta médica	0.00
730302	Consulta de audiometría	0.00
730303	Consulta nutricional	0.00
730304	Consulta médico familiar	0.00
730305	Consultas de psicología	0.00
730306	Consulta de tapania	0.00
730307	Terapia ocupacional	0.00
730308	Certificados médicos	0.00
7304	Servicios de asistencia social	0.00
730401	Peritaje de psicología	0.00
730402	Peritaje de trabajo social	0.00
730403	Convivencia supervisada	0.00
730404	Guardería	0.00
7305	Servicios de biblioteca y casa de cultura	0.00
730501	Inscripción a talleres culturales	0.00
730502	Curso y talleres culturales	0.00
730503	Cursos y talleres impartidos en comunidades	0.00
730504	Cursos, campamentos de verano	0.00
730505	Diplomas y talleres especiales	0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	0.00
730601	Clases deportivas	0.00
730602	Renta de canchas deportivas	0.00
730603	Talleres	0.00
730604	Cursos	0.00
730605	Eventos deportivos	0.00
730606	Clinicas deportivas	0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	0.00
730701	Contrato de servicio de agua potable y alcantarillado	0.00
730702	Contrato de servicios de drenaje	0.00
730703	Materiales e instalación del ramal para tomas de agua	0.00
730704	Materiales e instalación de cuadros de medición	0.00
730705	Suministro e instalación de medidores de agua potable	0.00
730706	Suministro e instalación para descarga de agua residual	0.00
730707	Servicios administrativos para usuarios	0.00

SIN
TEXTOS



SECRETARIA DEL H
d. Manuel D

730708	Servicios operativos para usuarios	0.00
730709	Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos	0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	0.00
730801	Acceso a sanitarios	0.00
730802	Acceso y/o entrada en instalaciones	0.00
730803	Cuotas traslados de personas	0.00
730804	Estacionamiento	0.00
730805	Uso de espacios en instalaciones	0.00
730806	Uso de piso para vena	0.00
730808	Renta de bienes muebles	0.00
730809	Renta de espacios publicitarios	0.00
7900	Otros ingresos	0.00
7901	Donativos	0.00
Participaciones		
8100	Participaciones	66,512,449.00
8101	Fondo general de participaciones	35,438,726.00
8102	Fondo de fomento municipal	22,667,640.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	1,683,291.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	2,372,547.00
8105	Gasolinas y diésel	1,478,050.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	2,872,195.00
8107	FEIF Fondo estabilizador de los ingresos de las entidades federativas	0.00
8200	Aportaciones	62,772,828.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal	39,507,822.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	23,265,006.00
8300	Convenios	0.00
8301	Convenios con la federación	0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	0.00
8303	Convenios con gobierno del estado	0.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	0.00
8305	Convenios con beneficiarios de programas	0.00
8306	Intereses de la cuenta bancaria de convenios con beneficiarios de programas	0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	1,715,000.00
8401	Tenencia o uso de vehículos	15,000.00
8402	Fondo de compensación ISAN	600,000.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	100,000.00
8404	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de colaboración fiscal	0.00
8405	Multas federales no fiscales	0.00
8406	Alcoholes	1,000,000.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipio productores de hidrocarburos	0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	0.00
Trasferencias y asignaciones		
9100	Trasferencias y asignaciones	0.00
9101	Trasferencias y asignaciones cuenta corriente	0.00
9102	Trasferencias y asignaciones recursos federales	0.00
9103	Trasferencias y asignaciones recursos estatales	0.00
9300	Subsidios y subvenciones	0.00
9500	Pensiones y jubilados	0.00
9700	Trasferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	0.00
01	Endeudamiento interno	0.00
02	Endeudamiento externo	0.00
03	Financiamiento interno	0.00
0301	Deuda pública con instituciones bancarias	0.00



AYUNTAMIENTO
blado, Gto

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.

SIN TEXTO



SECRETARIA DEL H.
Manuel Do

TOTAL	145,490,277.00
-------	----------------

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SIN TEXTO

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
I. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.23 al millar	4.18 al millar	1.67 al millar
II. Durante los años 2002 y hasta el 2019 inclusive:	2.23 al millar	4.18 al millar	1.67 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
IV. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2020, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresado en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	2,229.79	4,033.84
Zona comercial de segunda	1,148.33	2,074.42
Zona habitacional centro media	462.52	1,227.56
Zona habitacional centro económico	388.47	456.85
Zona habitacional media	445.97	577.24
Zona habitacional de interés social	354.28	486.37
Zona habitacional económica	186.46	388.47
Zona marginada irregular	110.32	186.46
Valor mínimo	63.69	

b) Valores unitarios de construcción expresado en pesos por metro cuadrado:

SIN TEXTO



SECRETARIA DEL
d. Manuel D

Tipo	Calidad	Estado de	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	7,127.56
Moderno	Superior	Regular	1-2	6,007.23
Moderno	Superior	Malo	1-3	4,779.87
Moderno	Media	Bueno	2-1	4,455.01
Moderno	Media	Regular	2-2	4,282.45
Moderno	Media	Malo	2-3	3,563.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	3,162.11
Moderno	Económica	Regular	3-2	2,717.68
Moderno	Económica	Malo	3-3	2,226.68
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	2,316.81
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,786.93
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,291.26
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	807.99
Moderno	Precaria	Regular	4-5	623.11
Moderno	Precaria	Malo	4-6	355.83
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	4,097.52
Antiguo	Superior	Regular	5-2	3,301.94
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,493.95
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,764.41
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,226.68
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,653.42
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,553.85
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,247.75
Antiguo	Económica	Malo	7-3	1,024.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,024.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	807.99
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	717.88
Industrial	Superior	Bueno	8-1	4,454.92
Industrial	Superior	Regular	8-2	3,836.33
Industrial	Superior	Malo	8-3	3,162.11
Industrial	Media	Bueno	9-1	2,984.94
Industrial	Media	Regular	9-2	2,271.77



AYUNTAMIENTO
Municipal de Toluca, Estado de México

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top, a smaller one in the middle, and several initials and scribbles at the bottom.

SIN TEXTO



SECRETARIA DEL H.
Manuel D.

Industrial	Media	Malo	9-3	1,786.92
Industrial	Económica	Bueno	10-1	2,060.40
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,653.31
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,278.85
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,247.75
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,024.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	846.83
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	717.88
Industrial	Precaria	Regular	10-8	534.52
Industrial	Precaria	Malo	10-9	355.83
Alberca	Superior	Bueno	11-1	3,562.98
Alberca	Superior	Regular	11-2	2,806.28
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,226.67
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,493.94
Alberca	Media	Regular	12-2	2,093.05
Alberca	Media	Malo	12-3	1,603.57
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,653.31
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,342.52
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,163.84
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	2,226.67
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1,909.69
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,519.68
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,652.76
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,342.52
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	1,024.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	2,584.08
Frontón	Superior	Regular	16-2	2,271.77
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,909.69
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,877.06
Frontón	Media	Regular	17-2	1,603.57
Frontón	Media	Malo	17-3	1,247.75



AYUNTAMIENTO
de Gto.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

SIN
TEXTO



II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresado en pesos por hectárea.

1. Predios de riego	15,718.85
2. Predios de temporal	5,991.65
3. Predios de agostadero	2,678.84
4. Predios de cerril o monte	1,128.11

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00

SIN TEXTO



c) Sin acceso

0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar).

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$8.22
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$19.95
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$41.09
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$57.57
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$69.89

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a lo siguiente:



1. AYUNTAMIENTO
de San Mateo, Gto

SIN TEXTO



DEL
Manuel D

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.



L. AYUNTAMIENTO
Toluca, Gto

SIN TEXTO



**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.465%.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:



TASAS

- | | |
|--|-------|
| I. Tratándose de división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos. | 0.90% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos. | 0.45% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos. | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

SIN TEXTO



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Manuel

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.45	
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.32	
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.32	
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.18	
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.18	
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.09	
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.14	
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.14	
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.22	
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.46	
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.14	
XII. Fraccionamiento turísticos, recreativo—deportivos	\$0.24	
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.46	
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.10	
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.27	



SECCIÓN QUINTA

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

SIN TEXTO



SECRETARIA DE
Manuel

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará sobre el ingreso total por dichas actividades y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.



.H. AYUNTAMIE.
Doblado, Gto

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y
SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares se causará y liquidará conforme la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle

\$0.13

SIN TEXTO



**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

1. Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable:

Rangos	Domésticos	Comercial y	Industrial	Mixto	Pública
		de Servicios			
CUOTA BASE	86.49	114.96	158.15	101.96	86.49
DE 11 A 15 m ³	8.97	11.97	16.55	10.50	8.97
DE 16 A 20 m ³	9.40	12.53	17.23	11.01	9.40
DE 21 A 25 m ³	9.81	13.11	18.03	11.71	9.81
DE 26 A 30 m ³	10.28	13.83	19.15	12.28	10.28
DE 31 A 35 m ³	10.77	14.47	20.05	12.85	10.77
DE 36 A 40 m ³	11.45	15.33	20.97	13.41	11.45
DE 41 A 50 m ³	11.96	16.05	21.99	13.78	11.96
DE 51 A 60 m ³	12.51	16.79	23.17	14.80	12.51
DE 61 A 70 m ³	13.10	17.56	24.30	15.70	13.10
DE 71 A 80 m ³	13.82	18.47	25.49	16.38	13.82

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.

SIN TEXTO



SECRETARIA DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
Manuel D.

DE 81 A 90 m ³	14.45	19.52	26.81	17.12	14.45
DE 90 A MAS	15.31	20.43	28.03	17.89	15.31

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y Secundaria	Medio superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando los consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa que corresponda para el servicio doméstico contenido en esta fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

Doméstico	Importe
Preferencial	\$109.66
Básica	\$122.37
Media	\$163.88



AYUNTAMIENTO
GTO.
I. AYUNTAMIENTO
Gto.
Gobernador, Gto.

SIN TEXTO



III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado, se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua potable. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua potable.

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para efectos fiscales que le correspondan.



AYUNTAMIENTO
de Toluca, Gto

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$170.49
b) Contrato de descarga de agua residual	\$103.81

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable en pesos:

Diámetros	1/2 "	3/4 "	1 "	1 1/2 "	2 "
Tipo BT	928.24	1,285.44	2,139.74	2,644.20	4,262.08
Tipo BP	1,105.21	1,462.60	2,283.45	2,821.18	4,439.10
Tipo CT	1,823.51	2,546.70	3,457.48	4,267.10	6,453.53
Tipo CP	2,547.09	3,269.94	4,180.76	5,035.46	7,176.78

SIN TEXTO



Tipo LT	2,513.03	3,559.65	4,542.60	5,478.73	8,263.48
Tipo LP	3,830.13	4,908.54	5,913.98	6,873.59	9,742.53
Metro adicional Terracería	181.16	272.60	324.48	388.02	518.90
Metro Adicional Pavimento	309.75	401.17	453.06	516.59	645.76

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B toma en banqueteta.
- b) C toma corta de hasta 6 metros de longitud.
- c) L toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie

- a) T terracería.
- b) P pavimento.

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.



H. AYUNTAMIENTO
Doblado, Gto

SIN TEXTO



VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$383.68
b) Para tomas de 3/4 pulgada	468.95
c) Para tomas de 1 pulgada	639.49
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	1,021.47
e) Para tomas de 2 pulgadas	1,447.81

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	Importe de velocidad	Importe volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$ 511.42	1,065.67
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$ 621.42	1,688.28
c) Para tomas de 1 pulgada	\$ 2,986.06	4,945.60
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$ 7,542.87	11,050.85
e) Para tomas de 2 pulgada	\$ 8,654.09	13,302.01

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

TUBERÍA DE CONCRETO

	Descarga normal en pesos		Metro adicional en pesos	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga 6 "	2,817.67	2,904.81	610.92	422.96
Descarga 8 "	2,971.16	2,974.28	636.47	448.58
Descarga 10 "	3,121.88	2,124.98	661.58	473.70
Descarga 12 "	3,324.68	2,327.81	695.41	507.48



AYUNTAMIENTO
Toluca, Gto.

SIN TEXTO



TUBERÍA DE PVC

	Descarga normal en pesos		Metro adicional en pesos	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga 6 "	3,380.70	2,383.80	666.20	478.59
Descarga 8 "	3,864.16	2,867.30	711.29	523.36
Descarga 10 "	4,738.53	3,741.66	812.16	634.58
Descarga 12 "	5,811.13	4,814.22	956.11	768.22

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.



H. AYUNTAMIENTO
Toluca, Gto

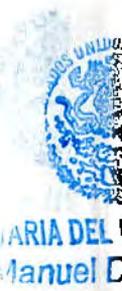
X. Servicios administrativos para usuarios

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.50
b) Constancia de no adeudo	Constancia	\$42.59
c) Cambios de titular	Toma	\$51.09
d) Cancelación temporal de toma	Cuota	170.49

Los duplicados de recibos de recibo podrán ser solicitados por el usuario, directamente en el organismo en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de cuenta.

SIN TEXTO



En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen en los términos del presente artículo.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa de los interesados, por escrito, y ésta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante el organismo operador.

XI. Servicios operativos para usuarios:

a) Agua para construcción por m3:	
1. Por volumen para fraccionamientos:	\$6.26
2. Por agua a construir/6 meses:	\$2.58
b) Limpieza por descarga sanitaria con varilla por hora:	\$272.82
c) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático por hora:	\$1,875.89
d) Reconexión de tomas de agua:	\$ 443.35
e) Reconexión de drenaje por descarga:	\$494.49
f) Agua para pipas (sin transporte) por m3:	\$18.03
g) Transporte de agua en pipa por m3/Km:	
1. De 0 a 10 kilómetros:	\$66.75



AYUNTAMIENTO
Municipal de Toluca, Gto

SIN TEXTO



2.De 11 a 20 kilómetros:	\$130.30
3.De 21 a 30 kilómetros:	\$195.47
4.De 31 a 40 kilómetros:	\$260.63

XII. Derechos de incorporación a fraccionamientos.

Cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descargas de agua residual.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$3,333.99	\$1,253.66	\$4,587.65
b) Interés social	\$3,548.86	\$1,638.05	\$5,186.91
c) Residencial "C"	\$4,100.65	\$1,705.34	\$5,805.99
d) Residencial "B"	\$4,860.30	\$1,833.24	\$6,693.54
e) Residencial "A"	\$6,480.45	\$2,438.67	\$8,919.11
f) Campestre	\$8,185.80		\$8,185.80

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Carta de factibilidad:

a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ² :	\$ 494.49
b) Por cada metro cuadrado excedente:	\$1.89



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and a signature at the bottom near the page number.

SIN TEXTO



SECRETARIA DEL
Cd. Manuel D

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad, a que se refieren los incisos anteriores, no podrán excederse de \$5,473.02.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$182.79 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos

Concepto	Unidad	Importe
a) En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$3,035.55
b) Por cada lote excedente	Lote	\$20.41
c) Supervisión de obra	Lote/mes	\$98.88
d) Recepción de obra hasta 50 lotes	Lote	\$10,010.57
e) Recepción lote excedente	Lote o vivienda	\$42.21



L. AYUNTAMIENTO
de Guanajuato, Gto.

Para efectos de cobro de revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b).

XIV. Incorporaciones no habitacionales

Cobro de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales y de servicios e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo tanto en agua como en drenaje.

SIN TEXTO

Para drenaje se considerara el 80% del gasto máximo diario que resulte.

CONCEPTO	LITROS POR SEGUNDO
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$337,666.96
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$159,880.17

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Concepto	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Por introducción de redes	\$2,984.38	\$1,671.25	\$4,655.63
b) Por conexión a redes existentes	\$511.57	\$255.76	\$767.33

Si la obra de introducción o conexión individual tiene distancias y condiciones especiales, el organismo hará el presupuesto y lo presentará al usuario para su aprobación y pago.

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley

XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión



AYUNTAMIENTO
de Toluca, Gto.

SIN TEXTO



SECRETARIA DEL
Cid. Manuel D

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicado para efectos económicos los precios contenidos en la siguiente:

Tabla

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m ³ anual	\$ 4.40
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$ 85,269.43

XVII. Por la venta de agua tratada.

a) Suministro de agua tratada por m³: \$3.37

XVIII. Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos en aguas residuales.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

- | | | |
|----|----------------------------|------------------------------|
| 1. | De 0 a 300 miligramos: | 14% sobre el monto facturado |
| 2. | De 301 a 2,000 miligramos: | 18% sobre el monto facturado |
| 3. | Más de 2,000 miligramos: | 20% sobre el monto facturado |

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.32.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.43.

d) El usuario no domestico se obliga a realizar el análisis de agua residual para determinar si excede los límites permisibles de contaminantes, que arroje a la descarga particular.



1. AYUNTAMIENTO
Toluca, Gto

SIN TEXTO

XIX. Indexación.

A las tarifas para el cobro por consumo del servicio de agua potable contenidas en las fracciones I y II, se les aplicará una indexación del 0.35 % mensual.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS**

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamientos de residuos será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Todos los particulares, por vehículo con capacidad de 5 m ³ .	\$426.21
II. Retiro de basura de tianguis (m ³).	\$42.59
III. Por limpieza en lotes baldíos (m ²).	\$8.52

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

SIN TEXTO



SECRETARIA DEL
Interior Manuel

I. Por inhumaciones en fosas o gavetas en panteones municipales:

a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$43.80
c) Por un quinquenio	\$233.77
d) A perpetuidad	\$797.74

II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta. \$200.86

II. Por permiso para construcción de gaveta o monumentos en panteones municipales. \$200.86



1. AYUNTAMIE
Toluca, Gto

IV. Por permiso para traslado de cadáveres para inhumación en otro municipio. \$186.25

V. Por permiso para cremación de cadáveres. \$251.99

VI. Por exhumación de restos. \$260.24

VII. Por permiso para depositar restos en osario con derechos pagados hasta 25 años. \$531.42

VIII. Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones municipales. \$314.10

IX. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a lo siguiente:

a) Gaveta sobre piso	2,248.80
b) Sin gaveta en piso	2,248.80
c) Gaveta sobre pared	3,420.17

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

SIN TEXTO

SECRETARIA DEL H
Manuel D

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado bovino	\$200.87
b) Ganado ovicaprino	87.65
c) Ganado porcino	129.54
d) Aves	2.73

El ganado porcino, con más de 150 kilogramos, pagará la cuota del inciso c), más el 35%, de la misma.

II. Por servicio de refrigeración por lapso de 24 horas, por cabeza:

a) Ganado bovino	\$9.52
b) Ganado ovicaprino	\$5.49
c) Ganado porcino	\$9.20
d) Aves	\$0.37

III. Por servicio de refrigeración después de 24 horas, por cabeza:

a) Ganado bovino	\$38.34
b) Ganado ovicaprino	\$9.09
c) Ganado porcino	\$38.34
d) Aves	\$0.51



AYUNTAMIENTO
Toluca, Gto

SIN TEXTO

SECRETARÍA DEL
Manuel

IV. Por servicio de transporte, por cabeza:

a) Ganado bovino	\$43.80
b) Ganado ovinocaprino	\$19.16
c) Ganado porcino	\$34.72
d) Aves	\$0.89

El servicio de transporte, será en la cabecera municipal y hasta 5 kilómetros de distancia a la redonda, con referencia al rastro.

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones	Por jornada de ocho horas	\$353.69
II. En eventos particulares	Por evento	\$443.37

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO
URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 19. Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:



H. AYUNTAMIENTO
de Toluca

SIN TEXTO



TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:

- a) Urbano \$7,023.23
- b) Suburbano \$7,023.23

I. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causará una cuota de. \$7,023.23

II. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo. \$7,023.23

V. Por revista mecánica semestral. \$152.76

V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes. \$121.17

VI. Permiso por servicio extraordinario, por día. \$254.39

VII. Por constancia de despintado. \$52.68

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Por la prestación de servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causará y liquidará por elemento conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por cada evento particular. \$383.50
- II. Por expedición de constancias de no infracción. ~~\$67.30~~



AYUNTAMIENTO
Toluca, Gto

SIN TEXTO

SECRETARIA DEL H
Cd. Manuel D

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos en razón de \$10.18 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de bicicletas se pagará una cuota de \$3.36 por día.

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. Los derechos por la prestación de servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|----------|
| I. Conformidad para el uso de fuegos artificiales. | \$182.62 |
| II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos. | \$146.07 |

SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado por vivienda
2. Económico por vivienda

\$74.47

\$304.50

SIN TEXTO



3. Media por m ²	\$5.93
4. Residencial, departamentos y condominios por m ²	\$7.40

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada por m ²	\$8.84
2. Áreas pavimentadas por m ²	\$3.14
3. Áreas de jardines por m ²	\$1.56

c) Bardas o muros por metro lineal	\$2.29
------------------------------------	--------

d) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada por m ²	\$6.18
2. Bodegas, talleres y naves industriales por m ²	\$1.36
3. Escuelas.	Exento



I. AYUNTAMIENTO
de Gto.

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles. \$6.26 por m²

V. Por peritajes de evaluación de riesgos. \$3.14 por m²

En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 50% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
SECRETARIA DEL
Manuel D

VI. Por permiso de división. \$186.17

VII. Por permiso de uso de suelo, de alineamiento y de número oficial:

a) Uso habitacional \$372.35

b) Uso industrial \$1,143.67

c) Uso comercial \$738.18

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$ 44.52 por obtener este permiso.

VIII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.

X. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública. \$184.42

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso. \$64.84

XI. Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional \$423.01

b) Para usos distintos al habitacional \$774.81

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten marks and signatures]

SIN TEXTO



SECRETARÍA DEL
Cd. Manuel D

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de más el 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje. \$55.38

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieren levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea. \$174.04

b) Por cada una de las hectáreas excedentes. \$6.20

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea. \$1,328.54

b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 \$174.04

c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$141.38

IV. Por expedición de copias de planos de la localidad \$170.91

V. Si el plano consta de más de una hoja se pagarán \$102.55 por cada hoja adicional.

VI. Por la revisión de avalúo fiscal, tramitado por perito valuador inmobiliario autorizado por la Tesorería Municipal, se pagarán \$34.18 por avalúo.



AYUNTAMIENTO
de Toluca, Gto.

SIN TEXTO



SECRETARÍA DEL H
Cd. Manuel D

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DUODÉCIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 25. Los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por superficie vendible. \$0.12 por m²
- II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por superficie vendible. \$0.12 por m²
- III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:
- a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios. \$2.21 por lote
 - b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativos-deportivos. \$0.12 por m²
- IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de obras por ejecutar se aplicará:



AYUNTAMIENTO
de Guanajuato, Gto

SIN TEXTO

SECRETARIA DEL
d. Manuel

a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.	0.78%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio.	1.125%
V. Por el permiso de venta por m ² de superficie vendible	\$0.18
VI. Por el permiso de modificación de traza por m ² de superficie vendible	\$0.18
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio por m ² de superficie vendible	\$0.18

SECCIÓN DECIMOTERCERA

FOR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Importe por m ²
a) Adosados	\$563.88
b) Autosoportados espectaculares	\$81.44
c) Pinta de bardas	\$75.19



SIN TEXTO



II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Importe por m ²
a) Toldos y carpas	\$797.22
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$115.26

II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano. \$111.68

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Fija	\$37.21
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor.	\$96.37
2. En cualquier otro medio móvil.	\$9.65

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

a) Mampara en la vía pública, por día.	\$19.48
b) Tijera, por mes.	\$58.50
c) Comercios ambulantes, por mes.	\$96.79
d) Mantas, por mes.	\$58.70
e) Inflables, por día.	\$78.02

El otorgamiento de los permisos incluye trabajo de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA
LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta

SIN TEXTO



SECRETARÍA DEL H
C. Manuel D

de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|------------|
| I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día. | \$2,083.69 |
| II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día. | \$832.53 |

SECCIÓN DECIMOQUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 28. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|---------|
| I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz. | \$44.05 |
| II. Constancia del estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos. | \$90.12 |
| III. Copias certificadas expedidas por el juzgado administrativo municipal: | |
| a) Por la primera foja. | |
| b) Por cada foja adicional. | \$95.82 |
| | \$9.30 |
| IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento. | \$45.60 |
| V. Por las constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley. | \$44.05 |



AYUNTAMIENTO
de Toluca, Gto

SIN TEXTO



GOBIERNO DEL H.
ESTADO DE HIDALGO

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 29. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta.	Exento
II. Por la expedición de copias fotostáticas, de una hoja simple a 20 hojas simples.	Exento
III. Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21.	\$0.86
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una hoja simple a 20 hojas simples.	Exento
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de la hoja 21.	\$1.81
VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos.	\$38.34

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 30. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I. Mensual:	\$9,904.57
II. Bimestral:	\$7,809.13



SIN TEXTO



Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2020, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.



1. AYUNTAMIENTO
Abasco, Gto

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 33. Los productos que percibirá el Municipio, se regularán por las disposiciones administrativas de recaudación que expida el H. Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SIN TEXTO



SECRETARIA DEL
Manuel L

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere al artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones de las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a smaller one below it, and several initials and marks further down.

SIN TEXTO



SECRETARIA DEL
Manuel D

dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 37. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.



AYUNTAMIENTO
Toluca, Gto

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 38. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 39. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2020 será de \$263.39 de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

SIN TEXTO



SECRETARIA DEL
Cd. Manuel

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 40. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el importe de la anualidad de este impuesto, excepto los que tributen bajo cuota mínima, tendrán un descuento del 15% si lo hacen dentro del mes de enero del 2020 y un 10% de descuento durante el mes de febrero del 2020.

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 41. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA

POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 42. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.



H. AYUNTAMIENTO
de San Miguel de Allende, Gto

SIN TEXTO



SECRETARÍA DEL
Manuel D

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 43. Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

I. Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de un descuento del 20%.

II. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza; ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

III. Cuando se trate de servicio medido en el supuesto de la fracción I, se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

IV. Instituciones de beneficencia pública el descuento será del 60% en el caso de la escuela para niños con discapacidades el descuento será del 100%.

SECCIÓN QUINTA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 44. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad pagarán como facilidad administrativa o beneficio fiscal, y en sustitución a lo señalado en el artículo 30 de este Ordenamiento, por concepto de alumbrado público, el 12% respecto del consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 45. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no



AYUNTAMIENTO
de Toluca, Gto

SIN TEXTO



SECRETARÍA DEL H
ed. Manuel D

estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, tendrán una cuota mínima anualizada de \$34.76

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 46. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 47. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se



AYUNTAMIENTO
Municipal de Guanajuato, Gto

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

a

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SIN TEXTO



SECRETARIA DEL
Ed. Manuel D

ajustarán de conformidad con lo siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2020.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Atentamente:

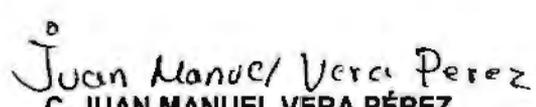
Trabajando juntos "es posible"


ING. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. TERESITA DE JESÚS MATA DÁVALOS
SÍNDICO


DR. DAVID EMMANUEL ROJAS JARAMILLO
REGIDOR


C. YAZMÍN YESSENASERVÍN VILLA
REGIDOR


C. JUAN MANUEL VERA PÉREZ
REGIDOR

SIN TEXTO



SECRETARIA DEL H
Dr. Manuel D


MTRA. MARTHA LETICIA CASTELLANO GUZMÁN
REGIDOR


LIC. IRMA YANET MACÍAS CANALES
REGIDOR

J. J. Gerardo Porrás Alatorre
TEC. JOSÉ JUAN GERARDO PORRÁS ALATORRE
REGIDOR

C. Ofelia Ayala Morgado
C. OFELIA AYALA MORGADO
REGIDOR


LIC. ANTONIO DE JESÚS VILLALOBOS BERNAL
REGIDOR


LIC. FRANCISCO JAVIER PÉREZ CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

NOTA: Las presentes firmas corresponden a la
Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio
de Manuel Doblado, Guanajuato, para el ejercicio
fiscal 2020.



SIN
TEXTIO



Municipio Manuel Doblado

Facturación CFE (octubre 2018 - septiembre 2019)	\$	-
Gasto Municipal (octubre 2018 - septiembre 2019)	\$	24,743,738.60
Total de Gasto (octubre 2018 - septiembre 2019)	\$	24,743,738.60
Consumo (KW) (oct-2017 a sep-2018)		3,418,244
Consumo (KW) (oct-2018 a sep-2019)		3,472,708
Ahorro en KW		-54,464
Tarifa promedio por KW (octubre 2018 - septiembre 2019)	\$	-
Ahorro Energético	\$	-
Costo Global Anual	\$	24,743,738.60
Actualización INPC septiembre 2019/ septiembre 2018	\$	1.030
Costo Global Anual Actualizado	\$	25,488,435.33
Usuarios Proporcionados por CFE	15,875	# de usuarios, fuente: CFE, al mes de Agosto 2019
Predios urbanos y rústicos	0	Información del municipio
Total de usuarios a considerar	15,875	
Tarifa anual	\$	1,625.87
Tarifa mensual	\$	135.49
Tarifa bimestral	\$	270.98
Factor de Ajuste Energético (FAE)		0.0347
Tarifa mensual para Ley de Ingresos 2020	\$	3,904.57
Tarifa bimestral para Ley de Ingresos 2020	\$	7,809.13



AYUNTAMIENTO
Manuel Doblado, Gto

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including a large signature at the top and various scribbles below.]

SIN TEXTO

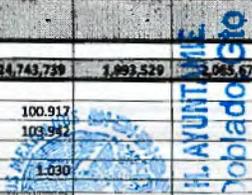


SECRETARIA DE
Educación y
Humanos

M. AYUNTAMIENTO DE (NOMBRE DEL MUNICIPIO)

DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO
COSTO ANUAL GLOBAL ACTUALIZADO EROGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.
EROGACIONES MENSUALES DEL MUNICIPIO DE OCT 2018 A SEP 2019

CAPÍTULO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (SUMA)	OCT 18	NOV 18	DIC 18	ENE 19	FEB 19	MAR 19	ABR 19	MAY 19	JUN 19	JUL 19	AGO 19	SEP 19
SERVICIOS PERSONALES	1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente.	306,373	32,364	32,364	32,364	32,364	32,364	32,364	32,364	32,364	32,364	32,364	32,364	32,364
	1200	Remuneraciones al personal de carácter transitorio.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	1300	Remuneraciones adicionales y especiales.	82,595	6,883	6,883	6,883	6,883	6,883	6,883	6,883	6,883	6,883	6,883	6,883	6,883
	1400	Seguridad Social.	167,176	13,931	13,931	13,931	13,931	13,931	13,931	13,931	13,931	13,931	13,931	13,931	13,931
	1500	Otras prestaciones sociales y económicas.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Previsiones. Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total 1000			636,344	53,179											
MATERIALES Y SUMINISTROS	2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2200	Allimentación y utensilios.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2300	Materias primas y materiales de producción y comercialización.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2400	Materiales y artículos de construcción y reparación.	58,000	62,000	110,000	78,000	45,000	58,000	62,000	77,000	58,000	51,500	55,200	253,800	57,000
	2600	Combustibles, lubricantes y aditivos.	20,100	18,600	21,200	11,500	32,000	20,100	17,300	16,300	20,100	19,800	18,700	17,800	20,100
	2800	Materiales y suministros para seguridad.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2900	Herramientas, refacciones y accesorios menores.	5,000	-	11,000	-	-	-	-	-	4,800	-	5,000	-	-
	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Total 2000			87,100	80,600	142,200	77,000	77,100	77,100	97,300	97,300	78,900	73,900	271,000	77,100	
SERVICIOS GENERALES	3100	Servicios Básicos.	3,500	-	-	-	-	200	-	-	1,200	-	-	-	-
	3200	Servicios de Arrendamiento.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	3300	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	3400	Servicios Financieros, bancarios y comerciales.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	3500	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.	1,300,000	1,250,350	1,285,200	1,321,000	1,490,816	1,174,266	1,502,054	1,365,991	1,597,602	1,380,528	1,446,179	1,300,000	1,266,148
	3900	Otros servicios generales.	-	8,200	3,100	2,200	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	3940	Sentencias y Resoluciones Judiciales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Total 3000			1,303,500	1,258,550	1,288,300	1,323,200	1,490,816	1,174,466	1,502,054	1,365,993	1,598,802	1,380,528	1,446,179	1,300,000	1,266,148
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5100	Mobiliario y equipo de administración.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	5400	Vehículos y equipo de transporte.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	5900	Activos intangibles.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Total 5000			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
INVERSIÓN PÚBLICA	6100	Obra pública en bienes de dominio público.	6,860,059	601,200	582,000	547,686	547,686	547,686	547,686	547,686	547,686	547,686	547,686	547,686	547,686
	6200	Obra pública en bienes propios.	77,000	-	-	-	-	-	15,000	-	-	12,000	-	-	90,000
		Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total 6000			6,937,059	601,200	582,000	547,686	547,686	547,686	562,686	547,686	547,686	559,686	547,686	547,686	597,686
DEUDA PÚBLICA	9200	Intereses de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	9300	Comisiones de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	9400	Gastos de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	9500	Costos por Coberturas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Total 9000			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Otros gastos corrientes y de capital			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Gasto Municipal (octubre 2018 - septiembre 2019)			14,743,739	1,893,520	2,065,679	1,924,086	2,188,683	1,863,483	2,117,919	2,064,368	2,198,687	2,080,689	2,120,944	2,171,885	1,984,113
Facturación CFE (octubre 2018 - septiembre 2019)			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
TOTAL DE GASTOS			14,743,739	1,893,520	2,065,679	1,924,086	2,188,683	1,863,483	2,117,919	2,064,368	2,198,687	2,080,689	2,120,944	2,171,885	1,984,113
sep-18			100.912												
sep-19			103.992												
Factor INPC			1.030												
Costo Global Anual Actualizado			28,488,435.33												



06
 1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

SIN TEXTO



SECRETARIA DEL
Cd. Manuel D

USUARIOS REPORTADOS POR CFE AL MES DE AGOSTO 2019

MUNICIPIO	RESIDENCIAL					COMERCIAL							TOTAL	TOTAL		
	1	1A	1B	1C	DAC	TOTAL	2	3	OM	HM	HS	HSL			HT	HTL
8 Manuel Obledo	13,944	0	0	0	75	14,019.00	##	0	72	16	0	0	0	0	1,656.00	15,675

u



L. AYUNTAMIENTO
Manuel Obledo, Gto

✓

9

9

|

+

SIN TEXTO



SECRETARIA DEL H
Cd. Manuel D

Sep 2018	100.917
----------	---------

100.9170	103.9420
1.030	

Sep 2019	103.942
----------	---------

Título	
Periodo disponible	Ene 1989-Ago 2019
Periodicidad	Mensual
Cifra	Índices
Unidad	Sin Unidad
Base	Índice base segunda quincena de julio 2018 = 100
Aviso	Las desagregaciones del INPC solo tienen valor informativo.
Tipo de información	Índices

Fuente: INEGI

<http://www.beta.inegi.org.mx/app/tabulados/default.aspx?nc=ca55> 2018

a  *F*





66

11

11

11

SIN TEXTO



SECRETARIA DE
Cd. Manuel

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Por origen SCIAN 2013

Fecha de consulta: 16/10/2019 10:51:35

Fuente: INEGI

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.aspx?nc=ca82_2019

Título	
Periodo disponible	Ene 1981-Sep 2019
Periodicidad	Mensual
Cifra	Indices
Unidad	Sin Unidad
Base	Indice base julio 2019 = 100
Aviso	
Tipo de información	Indices
Fecha	670458
Ene 2015	117.3142788
Feb 2015	116.9243835
Mar 2015	116.3798845
Abr 2015	104.2828924
May 2015	87.32278808
Jun 2015	87.19518269
Jul 2015	87.26177245
Ago 2015	87.65456311
Sep 2015	88.52166328
Oct 2015	100.0032026
Nov 2015	116.5660553
Dic 2015	115.8959912
Ene 2016	114.9302434
Feb 2016	115.5763315
Mar 2016	115.4558666
Abr 2016	105.005896



J. H. Domínguez, Cto

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures]

SIN TEXTO



SECRETARIA DEL
Cd. Manuel

May 2016	87.50407556		
Jun 2016	87.60367199		
Jul 2016	88.41201672		
Ago 2016	89.17082464		
Sep 2016	90.1695979		
Oct 2016	101.7144451	INPP 1	0.017111877
Nov 2016	119.3788882	INPP 2	0.024130807
Dic 2016	119.8171804	INPP 3	0.033833691
Ene 2017	120.5944462	INPP 4	0.049283832
Feb 2017	121.4607632	INPP 5	0.050913812
Mar 2017	123.5187804	INPP 6	0.069835462
Abr 2017	111.8189698	INPP 7	0.064882774
May 2017	93.85601888	INPP 8	0.072590257
Jun 2017	93.94244975	INPP 9	0.072357444
Jul 2017	94.04089164	INPP 10	0.063666401
Ago 2017	93.92617978	INPP 11	0.053328599
Sep 2017	93.85323537	INPP 12	0.040852322
Oct 2017	105.5498741	INPP 13	0.03770781
Nov 2017	122.8565229	INPP 14	0.02913107
Dic 2017	123.173935	INPP 15	0.028015637
Ene 2018	124.0953998	INPP 16	0.029030803
Feb 2018	124.1884333	INPP 17	0.022457213
Mar 2018	125.0412131	INPP 18	0.012325516
Abr 2018	112.9959521	INPP 19	0.010525783
May 2018	96.32499275	INPP 20	0.026305973
Jun 2018	97.33691896	INPP 21	0.036133497
Jul 2018	97.9636068	INPP 22	0.041712866
Ago 2018	98.50542856	INPP 23	0.0487537
Sep 2018	98.36929428	INPP 24	0.048118308
Oct 2018	109.0261609	INPP 25	0.032953965
Nov 2018	125.45535	INPP 26	0.021153351
Dic 2018	125.2473376	INPP 27	0.016833127
Ene 2019	126.7414777	INPP 28	0.021322933
Feb 2019	126.3061966	INPP 29	0.017052822
Mar 2019	126.0978141	INPP 30	0.008450021
Abr 2019	115.4822119	INPP 31	0.022003088
May 2019	99.914456	INPP 32	0.037264091
Jun 2019	100.1040368	INPP 33	0.028428246
Jul 2019	100	INPP 34	0.020787242
Ago 2019	100.5404995	INPP 35	0.02065948
Sep 2019	100.2667585	INPP 36	0.019289192
			0.034700084



A. AYUNTAMIENTO
Toluca, Gto

[Handwritten signature]

SIN TEXTO

SECRETARIA DEL
D. Manuel

CERTIFICACIÓN

El que suscribe **C. Lic. Francisco Javier Pérez Cervantes**, en mi carácter de **Secretario del H. Ayuntamiento 2018-2021**, conforme al Artículo 128 Fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. **CERTIFICO** que las sesenta y cuatro copias fotostáticas concuerdan de manera exacta con el original de la **Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2020**; que tuve a la vista y forma parte de los archivos de Tesorería Municipal de Manuel Doblado, Gto. DOY FE Y CERTIFICO. -----

Se expide la presente a solicitud de parte interesada en Manuel Doblado, Gto., a los 14 días del mes de Noviembre del 2019.-----



LIC. FRANCISCO JAVIER PEREZ CERVANTES.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIE
Manuel Doblado, Gto

SIN TEXTO